



AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRAN CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANDRES
LEGUIA CHIQUILLO
RAD: 704293184001-2021-00014-00

En Majagual, Sucre, hoy veintitrés (23) de agosto de 2022, siendo la hora de las 09:30 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el art. 373 del C.G.P., dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **LUISA FERNANDA BELTRAN CORTES**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANDRES LEGUIA CHIQUILLO**, dentro del proceso radicado No. 704293184001-2021-00014-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BELTRAN CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.375.007 de Majagual, Sucre.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: JUAN JOEL GARCIA VALLE, identificado con cedula de ciudadanía No 73.433.311 del Carmen de Bolívar, y T.P. No. 173.874 del C. S. de la J.

TESTIGOS: ALEJANDRO ENRIQUE LEGUIA CHIQUILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 6.798.894.

CURADORES AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS ANALFER ANTONIO OSORIO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.104.377.591 de Majagual, Sucre, y T.P. No. 318.646 del C. S. de la J.

2. En esta etapa del proceso el despacho advierte que incurrió en un error involuntario en la audiencia inicial debido a que no le concedió el uso de la palabra a las partes para que determinaran si debía realizarse el control de legalidad establecido en el numeral octavo del artículo 372 del C.G.P., a efectos de sanear el proceso en el evento de posibles irregularidades.

Pues bien, el artículo 132 de la precitada norma, establece que:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por su parte, el artículo 42 del Código General Del Proceso, establece unos deberes y poderes a los Jueces, y en su numeral 5 y 12, establece que:

“Artículo 42. Deberes del juez. *Son deberes del juez:*

(...)

5. *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

(...)

12. *Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”.*

Como quiera que es deber de esta judicatura garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, este despacho procederá a sanear el presente proceso, para tal fin, le concederá se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

DECISIÓN: Previa revisión de las actuaciones surtidas, el despacho no advierte anomalía alguna, por lo tanto, no adoptará medidas de saneamiento. **Notifíquese y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. Se recibió la declaración jurada de **ALEJANDRO ENRIQUE LEGUIA CHIQUILLO.**

4. ALEGATOS. El apoderado judicial de la parte demandante presentó su alegato de conclusión, solicitando al Juzgado que se declare la unión marital de hecho entre los señores **LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTES** y **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO (Q.E.P.D.)**, conforme a las pruebas aportadas al proceso y decretadas por el despacho. Por su parte, el curador ad-litem de los herederos y personas indeterminados manifestó que no tiene objeción alguna que se decrete unión marital de hecho solicitada.

5. SENTENCIA. El despacho profirió sentencia en la que en la parte resolutive resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que entre los señores **LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTES** y **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO (Q.E.P.D.)**, existió unión marital de hecho entre el tiempo comprendido desde el día 16 de diciembre del año 2017 hasta la fecha enero 29 del año 2020.

SEGUNDO: Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual – Sucre y Guaranda - Sucre, a fin de que se efectúen las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los señores **LUISA FERNANDA BELTRÁN CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.375.007 de Majagual, Sucre, y **CARLOS ANDRÉS LEGUÍA CHIQUILLO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.005.468.960 expedida en Guaranda, Sucre.

TERCERO: Sin condena en costas procesales a la parte demandada.

CUARTO: Expedir copia autentica del acta de la audiencia y de la segunda instancia en el evento de ser recurrida, a cada una de las partes, según lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - KELLYS AMERIC BANDA RUIZ – JUEZA. Las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley. Sin recursos.”**

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63543c6947fe4e191ae5f93671cd7f91c89a61451a5b3628afd0911169f374b8**

Documento generado en 23/08/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>